

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ..

Francisco Luna Rangel <franciluna@gmail.com>

Lun 27/02/2023 1:32 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

<j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jaimezamoraduran@hotmail.com

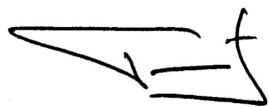
<jaimizamoraduran@hotmail.com>;dina_arias@hotmail.com <dina_arias@hotmail.com>

DEMANDANTE : ORLANDO GARCIA.

DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ.

PROCESO EJECUTIVO : No. 68001-31-03-010-2022-00259-00.

FORMULACIÓN INCIDENTE DE NULIDAD.



FRANCISCO LUNA RANGEL

Abogado.-

CALLE 35 No. 21-74 OFICINA 228 EDIFICIO APOLO

Correo electrónico : franciluna@gmail.com

TELEFONO 607-6098239, celular No. 318-7160637.

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga.-

Ref : Proceso ejecutivo No. 68001-31-03-010-2022-00259-00 de -
ORLANDO GARCIA contra los herederos determinados e in-
determinados de **ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ**.-

FRANCISCO LUNA RANGEL, abogado, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la T.P. No. 47.856 del C. S. J., identificado con C.C. No. 91'207.956 de Bucaramanga, obrando como mandatario judicial del menor **JUAN SEBASTIAN MELO ARIAS**, respetuosamente manifiesto al señor Juez propongo incidente de nulidad por no haberse practicado en legal forma la notificación de la orden de pago a mi mandante **JUAN SEBASTIAN MELO ARIAS**, a través de su representante legal **DINA ELAYNE ARIAS CHACON**.

PETICIÓN.-

Se declare la nulidad del proceso desde el 4 de octubre de 2.022, día siguiente al de la emisión del mandamiento ejecutivo.

HECHOS.-

Primero.-

La parte actora cumplió con lo exigido por la ley para citar al menor demandado **JUAN SEBASTIAN MELO ARIAS** a fin de notificarlo de la orden de pago, con la intermediación de su señora madre, como manda el artículo 291 del Código General del Proceso.

Segundo.-

En relación con la notificación por aviso al pasivo **JUAN SEBASTIAN MELO ARIAS**, a través de su representante legal, el demandante no agotó cabalmente las ritualidades del artículo 292 del Código General del Proceso, porque si bien elaboró en debida forma el aviso omitió acompañar al mismo la copia informal de la providencia que se notifica, vale decir, el mandamiento ejecutivo calendarado 24 de febrero de 2.023.

Tercero.-

El inciso 2 del artículo 292 del Código General del Proceso textualmente reza : "Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica".

Lo anterior significa que el gestor de la notificación por aviso, para que esta se haga en legal forma, debe probar que con el aviso adjuntó el mandamiento de pago, que debe ser cotejado por la empresa de correo respectiva y junto a lo diligenciado ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento.

Cuarto.-

Como es bien sabido, la notificación de la orden de pago al demandado es un acto procesal de vital importancia rodeado de una serie de formalidades que tienen como fin asegurar la debida vinculación de aquél al proceso, con miras a que ejerza en forma adecuada su derecho de defensa. En consecuencia, cuando dichas formalidades son omitidas y, por ende, el pasivo no es debidamente vinculado al proceso, como sucede en el caso concreto, obviamente se le esta colocando en imposibilidad de defenderse y ello genera la nulidad de la actuación.

En resumen, mediante la notificación de la orden de pago, además de integrarse la relación jurídico procesal, el demandado es ente-

rado del contenido de la demanda deducida en su contra, pues este involucra el traslado de la misma, brindándosele así la oportunidad de hacer valer todos los medios de defensa a su alcance.

PRUEBAS.-

Documental.- La piezas pertinentes del expediente de la ejecución.

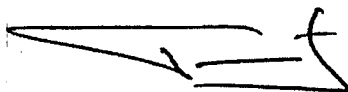
DERECHO.-

Artículos 127 y ss., y 133 numeral 8 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES.-

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en Bucaramanga en la calle 35 No. 21-74 oficina 228 Edificio Apolo, celular No. 318-716-0637, correo electrónico franciluna@gmail.com

Del señor Juez,
Bucaramanga, febrero 27 de 2.023



FRANCISCO LUNA RANGEL

T.P. No. 47.856 del C. S. J.

C.C. No. 91'207.956 de B/manga

Correo electrónico : franciluna@gmail.com

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ.

Francisco Luna Rangel <franciluna@gmail.com>

Lun 27/02/2023 2:25 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

<j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;dina_arias@hotmail.com

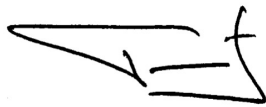
<dina_arias@hotmail.com>;jaimezamoraduran@hotmail.com <jaimiezamoraduran@hotmail.com>;Carlos Alberto Sanchez Arias <drcarlosalbertosanchez@hotmail.com>

DEMANDANTE : ORLANDO GARCIA.

DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ.

PROCESO EJECUTIVO : No. 68001-31-03-010-2022-00259-00.

FORMULACIÓN INCIDENTE DE NULIDAD.



FRANCISCO LUNA RANGEL

Abogado.-

CALLE 35 No. 21-74 OFICINA 228 EDIFICIO APOLO

Correo electrónico : franciluna@gmail.com

TELEFONO 607-6098239, celular No. 318-7160637.

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga.-

Ref : Proceso ejecutivo No. 68001-31-03-010-2022-00259-00 de -
ORLANDO GARCIA contra los herederos determinados e in-
determinados de **ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ**.-

FRANCISCO LUNA RANGEL, abogado, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la T.P. No. 47.856 del C. S. J., identificado con C.C. No. 91'207.956 de Bucaramanga, obrando como mandatario judicial del menor **JUAN SEBASTIAN MELO ARIAS**, respetuosamente manifiesto al señor Juez propongo incidente de nulidad por no haberse practicado en legal forma la notificación de la orden de pago a mi mandante **JUAN SEBASTIAN MELO ARIAS**, a través de su representante legal **DINA ELAYNE ARIAS CHACON**.

PETICIÓN.-

Se declare la nulidad del proceso desde el 4 de octubre de 2.022, día siguiente al de la emisión del mandamiento ejecutivo.

HECHOS.-

Primero.-

La parte actora cumplió con lo exigido por la ley para citar al menor demandado **JUAN SEBASTIAN MELO ARIAS** a fin de notificarlo de la orden de pago, con la intermediación de su señora madre, como manda el artículo 291 del Código General del Proceso.

Segundo.-

En relación con la notificación por aviso al pasivo **JUAN SEBASTIAN MELO ARIAS**, a través de su representante legal, el demandante no agotó cabalmente las ritualidades del artículo 292 del Código General del Proceso, porque si bien elaboró en debida forma el aviso omitió acompañar al mismo la copia informal de la providencia que se notifica, vale decir, el mandamiento ejecutivo calendarado 3 de octubre de 2.022.

Tercero.-

El inciso 2 del artículo 292 del Código General del Proceso textualmente reza : "Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica".

Lo anterior significa que el gestor de la notificación por aviso, para que esta se haga en legal forma, debe probar que con el aviso adjuntó el mandamiento de pago, que debe ser cotejado por la empresa de correo respectiva y junto a lo diligenciado ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento.

Cuarto.-

Como es bien sabido, la notificación de la orden de pago al demandado es un acto procesal de vital importancia rodeado de una serie de formalidades que tienen como fin asegurar la debida vinculación de aquél al proceso, con miras a que ejerza en forma adecuada su derecho de defensa. En consecuencia, cuando dichas formalidades son omitidas y, por ende, el pasivo no es debidamente vinculado al proceso, como sucede en el caso concreto, obviamente se le esta colocando en imposibilidad de defenderse y ello genera la nulidad de la actuación.

En resumen, mediante la notificación de la orden de pago, además de integrarse la relación jurídico procesal, el demandado es ente-

rado del contenido de la demanda deducida en su contra, pues este involucra el traslado de la misma, brindándosele así la oportunidad de hacer valer todos los medios de defensa a su alcance.

PRUEBAS.-

Documental.- La piezas pertinentes del expediente de la ejecución.

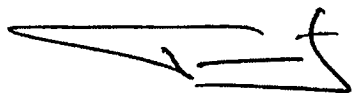
DERECHO.-

Artículos 127 y ss., y 133 numeral 8 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES.-

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en Bucaramanga en la calle 35 No. 21-74 oficina 228 Edificio Apolo, celular No. 318-716-0637, correo electrónico franciluna@gmail.com

Del señor Juez,
Bucaramanga, febrero 27 de 2.023



FRANCISCO LUNA RANGEL
T.P. No. 47.856 del C. S. J.
C.C. No. 91'207.956 de B/manga
Correo electrónico : franciluna@gmail.com